



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/CDNNYA/20

Buenos Aires, 28 de mayo de 2020

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/2020, 408/PEN/20, 459/PEN/20 y 493/PEN/20, las Leyes Nros. 114 (texto consolidado por Ley N° 6017) y 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, los Decretos Nros. 463/19 y 147/20, la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/20, Expediente Electrónico N° 14075714-GCABA-DGLTACDN/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el COVID-19 (coronavirus) constituye una pandemia y que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, haciendo un llamado a la Comunidad Internacional para actuar con responsabilidad y solidaridad;

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, habiéndose constatado la propagación de casos de coronavirus en numerosos países de diferentes continentes, entre ellos, la República Argentina, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 y modificatorios, se ha decretado la ampliación de la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de un (1) año;

Que, en idéntico sentido, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus, la cual podrá ser prorrogada;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nacional N° 297/20, y sus prórrogas, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus Coronavirus (COVID-19);

Que por Ley N° 6.292 se estableció que el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que por el artículo 45 de la Ley N° 114 (texto consolidado por Ley N° 6.017) se creó el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como organismo especializado que tiene a su cargo las funciones que le incumben a la Ciudad en materia de promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y goza de autonomía técnica y administrativa, y autarquía financiera;

Que mediante Decreto N° 463/19 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional dependiente del poder ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aires, contemplándose dentro del Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red y dentro de la órbita de Jefatura de Gobierno, al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que por la Resolución de Firma Conjunta N° 7-GCABA-MJGGC/20 se determinó que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser considerado un servicio esencial para la comunidad y el funcionamiento de la administración pública durante la subsistencia de la situación epidemiológica vigente, conforme lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 147/20;

Que, de igual forma, mediante el Decreto N° 147/20 se estableció al Ministerio de Salud como área de máxima esencialidad e imprescindible durante la vigencia de la pandemia COVID-19 (Coronavirus), y se facultó a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de las áreas cuyos servicios fueran considerados esenciales a establecer procedimientos de trabajo y/o protocolos acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 11 del mencionado Decreto;

Que asimismo el mencionado Decreto, en su artículo 4°, faculta a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente de áreas cuyos servicios sean considerados esenciales, a establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios;

Que la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud tiene entre sus competencias "...Planificar, relevar, evaluar, implementar, priorizar y promover la estrategia general de los sistemas de información sanitaria, los modelos y tipos de datos, los estándares para el tratamiento de la información, la definición y elaboración de indicadores y estadísticas, los sistemas de vigilancia de enfermedades y prevención y manejo de endemias y epidemias y todas las actividades tendientes al desarrollo de un sistema de información sanitario que permita la gestión y asistencia de toda la red pública de salud, como así también, proponer y asesorar al Ministerio de Salud sobre los riesgos sanitarios de la sociedad relacionados a tóxicos, epidemias, riesgos ambientales y de alimentos, medicamentos, tecnologías e insumos riesgosos para la salud de la población...";

Que el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tiene entre sus responsabilidades primarias la de coordinar y supervisar la instrumentación de políticas, programas y acciones de prevención y de atención socio-educativa relacionadas con personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal, desde la perspectiva de la promoción, protección y restitución del ejercicio de derechos a niñas, niños y adolescentes;

Que por Resolución N° 842-MSGC/20 y sus modificatorias, se aprobó el "PROTOCOLO DE MANEJO FRENTE A CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS DE CORONAVIRUS COVID-19" el cual contempla la adopción de medidas que garanticen la detección y el diagnóstico precoz de un posible caso de Coronavirus (COVID - 19) con el fin de permitir su atención adecuada, así como las medidas de investigación, prevención y control pertinentes;

Que conforme lo precedentemente expuesto, y a los fines de garantizar el derecho a la salud y atención médica de niñas niños y adolescentes y/o jóvenes resulta procedente aprobar el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE POSIBLE CASO DE CORONAVIRUS COVID-19 EN LOS DISPOSITIVOS BAJO LA ÓRBITA DE LA



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL" del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes";

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud y la Dirección General Legal Técnica y Administrativa del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes han tomado debida intervención en el ámbito de su competencia;

Por ello, en uso de las atribuciones propias conferidas por las Leyes Nros. 114 y 6.292, los Decretos Nros. 463/20, 464/19 y 147/20;

**EL SUBSECRETARIO
DE PLANIFICACION SANITARIA Y GESTIÓN EN RED
Y LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LOS DERECHOS
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
RESUELVEN:**

Artículo 1º.- Apruébase el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A POSIBLE CASO DE COVID-19 EN LOS DISPOSITIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL" del Consejo de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, que como Anexo I (IF-2020-14274674- GCABA-CDNNYA) forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaria de Planificación Sanitaria y Gestión en Red, y al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cumplido, archívese.

Ferrante - Leguizamón